RAWSON, 29 de marzo de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., M. F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.780 - Año 2.017).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 433013, hojas 63/67), el día 20 de septiembre de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., determina los honorarios regulados a los letrados de su parte en “la sentencia definitiva N°19/21”, presenta liquidación y calcula los intereses. -----

------ Menciona que con el dictado de ese decisorio se declaró la falta de jurisdicción, imponiendo las costas a la actora, señora M. F. R..----------

------ Explica que para liquidar sigue los parámetros indicados en aquel fallo, en donde se fijaron los emolumentos para la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., en conjunto, en ocho (8) jus. Por lo que toma el valor del módulo Jus al día del pronunciamiento (22/06/18) fijado en $1.172,93, lo multiplica por 8 jus y los precisa en $9.383,44. ----------

------ Señala que la sentencia interlocutoria se notificó a la actora, el 23/06/18, por lo que calcula los intereses a la “Tasa activa para operaciones descuento del Banco Chubut SA”, desde que la condenada en costas incurrió en mora, y lo hace desde el 04/07/18 hasta el 20/09/21 y arriba a la suma de $14.638,79 por dicho concepto, lo que totaliza un monto de $24.023,23. Acompaña planilla de cálculo de intereses - SICAL (hoja 64) y cita jurisprudencia. ----------

------ Solicita que la suma sea depositada a la orden de la Fiscalía de Estado, dada la naturaleza jurídica de los estipendios. Invoca el art. 20 de la Ley V N° 96.----------

------ Que en la hoja 68 se ordenó correr traslado a la actora -condenada en costas-, lo que fue cumplido en la hoja 69, sin que esta lo contestara. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

---- 1. En principio hemos de señalar que, repasadas las actuaciones desarrolladas en este proceso, el Tribunal arriba a la conclusión de que, pese a

que el letrado hace referencia a una sentencia definitiva, en realidad debe entenderse que alude a la sentencia interlocutoria N° 61/SCA/2018, en tanto es el único fallo dictado en autos con regulación de honorarios. Por ello, no está de más recordar al profesional actuante que debe extremar los recaudos para asegurar que los datos que aporta en los escritos que se proveen sean los que corresponden al respectivo expediente. Es claro que la ausencia de minuciosidad en el escrito podría incluso llevar a que el Tribunal requiera que se aclare sobre el contenido de la presentación. ----------

------ 2. Sentado lo precedente, advertimos que en la presentación que se analiza, se somete a aprobación la liquidación y el cálculo de intereses de los honorarios fijados en la Sentencia Interlocutoria Nº 61/SCA/18 (hojas 55/59 vta.), donde las costas se impusieron a la actora, y se regularon los estipendios para los representantes procesales de la demandada, Dra. R. E. V. y Dr. J. S., por una etapa del proceso y el incidente, en conjunto, en ocho (8) jus. ----------

------ 2.a. En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado ($1.172,93), en tanto se tomó el vigente a la fecha del pronunciamiento: 22 de junio de 2.018, y arrojó un importe de $9.383,44; al igual de lo adicionado por intereses desde el día 04 de julio de 2.018, tras haber sido notificada la sentencia interlocutoria el 23 de junio de 2.021 (hoja 60), y hasta el 20 de septiembre de 2.021, por un valor de $14.638,79.----------

------ 2.b. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios y e intereses al 20/09/21, practicada en el escrito digital (ID 433013), por lo que resulta para la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., en conjunto, la suma de VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($24.022,23).----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

---- 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 20/09/21 (ID 433013) correspondiente a los regulados por la Sentencia Interlocutoria Nº 61/SCA/18, en favor de la Dra. R. E. V. y el Dr. J. S., en conjunto, en la suma

de VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($24.022,23).----------

------ 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. RICARDO A. NAPOLITANI Y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 30 de marzo de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº __/2.022- CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativa.----------